

09 NOV 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública".

2021 NOV 8 PM 1 17  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CÁMARA DE SENADORES  
004394

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

Oficio 187/23/2021  
Exp.13880/LXXV

Senadora Olga María Sánchez Cordero Dávila  
Presidenta de la Cámara de Senadores  
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se acompaña a la presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 25 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

007088

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CÁMARA DE SENADORES

2021 NOV 8 PM 2 30  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CÁMARA DE SENADORES

Atentamente

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 18 de octubre del 2021

Dip. Secretaría

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

004394

A. CAMARA DE SENADORES

2021 NOV 8 PM 1 17

Comisión de Fines Privada  
CALDERÓN Y ROMERO

004394

004394



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Nancy Arceley  
Olguin Diaz

DEBATE EN CONTRA

Dip. Iracis Virginia  
Reyes de la Torre  
Dip. Waldo Fernandez  
Gonzalez

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Roberto Carlos  
Farias Garcia

APROBADO POR

UNANIMIDAD   
MAYORÍA   
DEVUELTO   
VOTACIÓN  
28 A FAVOR  
2 EN CONTRA  
9 ABSTENCIÓN

Fecha 18/10/2021

CIRCULADO 102

### HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación** le fue turnado en fecha 17 de noviembre del 2020 para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 13880/LXXV**, que contiene escrito signado por los CC. **Elián Ricardo Rodríguez Delgado, Alejandra Andrade Gonzalez y Fernanda Romero Moreno**, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma por modificación al artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para promover el empleo formal y una mejora en bienestar del trabajador asalariado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que, el pago del impuesto sobre la renta representa el 9.8% de los ingresos salariales brutos de los trabajadores mexicanos y el pago de las contribuciones de seguridad social corresponde al 1.3% de los ingresos de los mexicanos. En comparación a otros países de la OECD se encuentra México en el lugar



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

número 10 de los que más ISR pagan sin los beneficios que el resto de los países obtiene a cambio de este impuesto como en Alemania que los trabajadores a cambio de un ISR alto, reciben seguridad social, seguro de salud, pensiones, cuidado de ancianos y beneficio de desempleo

Refieren que, ante la crisis sanitaria por la COVID-19, se ha reflejado un impacto en la economía mexicana directamente en el mercado laboral ante la necesidad de suspender actividades económicas innecesarias, es decir, que no proveen insumos o servicios para las necesidades básicas.

Añaden que, la propuesta va enfocada en incentivar a los trabajadores del sector informal a su incorporación al sector formal y beneficiar aquellos trabajadores asalariados, con la finalidad que tengan las condiciones legales necesarias para incrementar el nivel de bienestar. Y obtener un mayor nivel de recaudación fiscal por parte de la federación.

Exponen que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo Social (CONEVAL), según los datos de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) entre mayo y junio del 2020 se muestra una disminución en la pobreza laboral, la población ocupada se incrementó un 10.9% de 43.6 a 48.3 millones donde el 4.7 millones de diferencia corresponde un 8.2% al empleo formal y 13.4% al empleo informal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Así mismo, refieren que el entorno al nivel de ingresos, la misma fuente de datos menciona que un 73.94% de la población ocupada gana de un salario mínimo hasta tres salarios mínimos, con un salario mínimo diario de 123.22 pesos, equivale a un ingreso de \$3,819.82 hasta \$11,459.46 mensuales. Es decir, 35 millones 756 mil 400 personas ganan entre \$3,819.82 hasta \$11,459.46 mensuales.

Adicionalmente, señalan que, la canasta básica alimentaria más no alimentaria se encuentra en \$3,202.64 en las áreas urbanas y \$2,086.57 en las rurales.

Exponen que, en el mismo mes de junio, el impuesto sobre la renta recaudó un total de \$60,433 millones de pesos del trabajador asalariado registrado, donde no se recaudó el 51.8% de los trabajadores que pertenecen al sector informal.

Agregan que, se estima que paulatinamente la población no económicamente activa ingrese al mercado laboral conforme la emergencia sanitaria vaya mejorando, esto corresponde a un total de 13 millones 228 mil 956 personas, es decir, 29.30% de la población total, la cual, puede optar dependiendo su nivel de pobreza en ingresar o no al mercado informal.

Señalan que, los trabajadores asalariados que se encuentren entre los rangos o dentro de los cinco superiores establecidos en la tabla





contenida en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen una recaudación de 1.92% a 17.92% de ISR. El trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos diarios se encuentra en el límite inferior del rango seis el cual tiene un ISR de 21.36%.

Refrieren que, reducir el porcentaje de ISR y reajustar el rango seis resultaría un mayor apoyo y una mayor recaudación fiscal, reduciendo el nivel de informalidad. Se propone disminuir independientemente del nivel, una reducción del 5% del porcentaje del ISR dejando constante la cuota fija por el referido tabulador salarial del segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que propiciará el crecimiento de la economía e impulso del trabajador para su desarrollo personal y familiar.

Exponen que, en el mismo, segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se propone la reformulación del rango cinco y seis con un límite superior de 3 salarios mínimos diarios en el rango cinco, y un límite inferior de 3 o más salarios mínimos diarios en el rango seis, el cual un 16% del trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos, ya no se le aplicará un porcentaje elevado de ISR.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:



## CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, visualizamos que la iniciativa presentada por los promoventes busca otorgar una disminución en el porcentaje del impuesto sobre la renta y reajustar el rango seis que resultaría en un mayor apoyo y una mayor recaudación fiscal, reduciendo el nivel de informalidad.

Además se advierte que proponen disminuir independientemente del nivel, el 5% del porcentaje del impuesto sobre la renta dejando constante la cuota fija por el referido tabulador salarial del segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que igualmente se propone la reformulación del rango cinco y seis con un límite superior de 3 salarios mínimos diarios en el rango cinco, y un límite inferior de 3 o más salarios mínimos diarios en el rango seis, el cual un 16% del trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos, ya no se le aplicará un porcentaje elevado de impuesto sobre la renta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Por lo que coincidimos con los promoventes de la presente iniciativa, pues si bien es cierto, que en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se prevé una tarifa impositiva para personas físicas con una mecánica progresiva y con el uso de cuotas fijas en los rangos, precisamente para evitar la desproporcionalidad en cada cambio de rango, se considera que dicha propuesta está dirigida a obtener una mejora una mejora en la aplicación de la tarifa impositiva correspondiente.

Al efecto se advierte también, que la presente propuesta va enfocada a beneficiar a los trabajadores asalariados, con la finalidad de que tengan las condiciones legales para elevar su línea de bienestar mínimo, la cual guarda un espíritu de carácter social que propicia la construcción de escenarios económicos más favorables a los trabajadores asalariados y sus familiares, impulsando con medidas económicas y fiscales adecuadas.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96....

...

Limite Inferior	Limite Superior	Tarifa Mensual	
		Cuota fija	%
\$	\$	\$	
0.01	496.07	0	0
496.08	4,210.41	9.56	1.4
4,210.42	7,399.42	247.24	5.88
7,399.43	8,601.50	594.21	11
8,601.51	11,999	785.54	12.92
12,000	20,770.29	1,090.61	16.36



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

20,770.30	32,736.83	3,327.42	18.52
32,736.84	62,500.00	6,142.95	25
62,500.01	83,333.33	15,070.90	27
83,333.34	250,000.00	21,737.57	29
250,000.01	Adelante	78,404.23	30

---

...  
...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

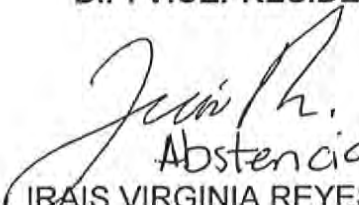
Monterrey, Nuevo León, a 11 de octubre de 2021

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

  
ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA


**DIP. VICEPRESIDENTE:**

  
Abstención  
IRAIS VIRGINIA REYES DE LA  
TORRE

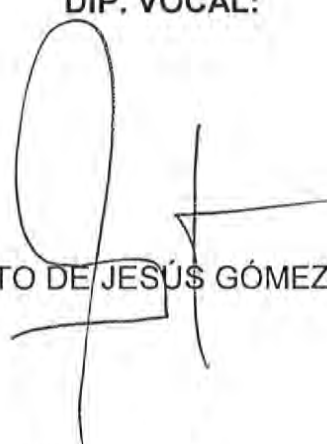
**DIP. SECRETARIO:**

  
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

  
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

**DIP. VOCAL:**

  
GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMIREZ

DIP. VOCAL:

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN  
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PAMANES  
ORTÍZ





Asunto: Se remite Acuerdo No. 025

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

Oficio Núm.  
037-LXXVI-2021



C. LIC. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 025 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 18 de octubre de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 025

**PRIMERO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96....

...

Limite Inferior	Limite Superior	Tarifa Mensual	
		Cuota fija	%
\$	\$	\$	
0.01	496.07	0	0
496.08	4,210.41	9.56	1.4

Acuerdo Núm. 025 expedido por la LXXVI Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

4,210.42	7,399.42	247.24	5.88
7,399.43	8,601.50	594.21	11
8,601.51	11,999	785.54	12.92
12,000	20,770.29	1,090.61	16.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	18.52
32,736.84	62,500.00	6,142.95	25
62,500.01	83,333.33	15,070.9	27
		0	
83,333.34	250,000.0	21,737.5	29
	0	7	
250,000.0	Adelante	78,404.2	30
1		3	

...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO